REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 434 /

RADICADO:	**27001-33-33-002-2017-00104-00**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACION DIRECTA**
DEMANDANTE:	**MEDARDO MARIANO MORENO DÍAZ**
DEMANDADA:	**DEPARTAMENTO DEL CHOCO-DASALUD EN LIQUIDACION**

En audiencia inicial celebrada el 24 de septiembre de 2019, mediante auto interlocutorio No. 1776 en el decreto de pruebas, se ordenó oficiar al liquidador de Dasalud y a la Superintendencia Nacional de Salud para que allegara al despacho certificación del señor Moreno Díaz ha venido prestando sus a esa entidad y certificación de los motivos por los cuales mientras realizo la intervención forzosa administrativa a Dasalud respectivamente.

Mediante oficio No. 893 del 25 de septiembre de 2019, el Despacho oficio a la Superintendencia Nacional de Salud y con oficio No. 894 a Dasalud en Liquidación, pero hasta este momento procesal las entidades no han dado respuesta a dichos requerimientos.

Con auto de sustanciación No. 1224, en la audiencia inicial se había fijado como fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas, para el martes 09 de junio de 2020, la cual no se pudo realizar en razón de la situación de salubridad pública que nos acontece en la actualidad, con ocasión de la pandemia del Covid - 19.

Revisado el expediente se tiene que en este caso no es necesario la práctica de pruebas, no obstante, sí hay lugar a incorporar al plenario algunas de tipo documental y de manera previa a correr traslado a las partes para alegar de conclusión por escrito.

Como consecuencia de lo anterior, se reiterará el contenido de los oficios 893 y 894 del 25 de septiembre de 2019 y una vez incorporada la prueba córrase traslado por secretaria por tres (03) días y ciérrese el periodo probatorio.

Hecho ello, ordénese correr traslado a las partes para alegar de conclusión por escrito por el termino de diez (10) días; por secretaria líbrese los exhortos necesarios.

Por lo anteriormente expuesto**, *el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO*;**

RESUELVE

***Primero*.** – Reitérese el contenido de los oficios 893 y 894 del 25 de septiembre de 2019 a la Superintendencia Nacional de Salud y al liquidador de Dasalud.

Segundo. - Incorporada la prueba documental, córrase traslado por secretaria por tres (03) días y ciérrese periodo probatorio.

Tercero. - Vencido lo anterior, córrase traslado a las partes para alegar de conclusión por escrito por el termino de diez (10) días.

Por secretaria líbrese los Exhortos necesarios.

Cuarto. - Ejecutoriadas las decisiones anteriores, vuelva el proceso a despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DE QUIBDO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No._____.

De hoy, _____, a las 7:30 a.m.

_____
KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR
Secretaria